

Área que clasifica.- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

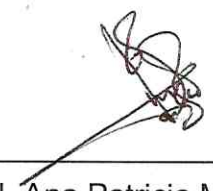
Identificación del documento. - Versión pública de la resolución de Actualización de Licencia de Funcionamiento No. 09/AF-0287/03/18, mediante oficio DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00138 con fecha 26 de abril de 2018.

Partes clasificadas. – Resolutivo Segundo Condicionante I Tabla No. 1 y Condicionante IV párrafo segundo

Fundamento Legal.- Artículo 116 primer párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Razones.- Es información considerada secreto industrial. No sujeta a temporalidad.

Firma del titular



M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia de la Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, previa designación mediante Oficio DGGCARETC/378/2108 de fecha 4 de julio de 2018, firma el Lic. Adolfo Jiménez Peña, Subdirector de Procedimientos Administrativos.

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública. - Resolución 88/2018/SIPOT en la sesión celebrada el 11 de julio de 2018.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire
y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Versión Pública

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- 00138

Ciudad de México, a 26 ABR 2018

LABORATORIOS GROSSMAN, S.A.

Calzada de Tlalpan No. 2021, Colonia Parque San Andrés
Delegación Coyoacán, C.P. 04040, Ciudad de México
Teléfono: 5062 4800 Ext. 4044

RECIBI ORIGINAL
VERONICA FLORES ADE
02/MAY/18
Atención: Lic. Rebeca Anguiano Aguilar
Representante Legal

En relación con su solicitud de actualización de la Licencia de Funcionamiento No. 09/AF-0287/03/18, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el 26 de marzo del 2018. Una vez analizada la información proporcionada comunico a usted lo siguiente:

CONSIDERANDO

- I. Que con fecha 8 de abril de 1991, la Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental de la Subsecretaría de Ecología, expidió la Licencia de Funcionamiento No. 5024 a favor de la empresa LABORATORIOS GROSSMAN, S.A. para la actividad de fabricación de productos farmacéuticos.
- II. Que con fecha 16 de mayo del 2012, esta Dirección General expidió la actualización de la Licencia de Funcionamiento No. 5024, derivada de modificaciones en el proceso productivo y en la capacidad de producción autorizada, según oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC.-00093.
- III. Que con fecha 26 de marzo del 2018, la empresa LABORATORIOS GROSSMAN, S.A., ingresó la solicitud de actualización de la Licencia de Funcionamiento No. 5024, derivada de modificaciones en el proceso productivo y en la capacidad de producción autorizada.
- IV. Que la información contenida en el considerando anterior puede ser verificada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento a través de su autoridad competente.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 18, 19 y 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 19 fracción XXV y 30 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos para acordar lo relativo a la actualización de la Licencia de Funcionamiento No 5024, gestionada por la empresa LABORATORIOS GROSSMAN, S.A.

SEGUNDO.- La Licencia de Funcionamiento No. 5024 queda modificada de la siguiente manera:

Condicionante I.

00138

Tabla No. 1. Capacidad Instalada de Producción Anual.

[illegible]

Confidencial: Secreto industrial.
Fundamento: Artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial. Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Página 2 de 5

[illegible]

Confidencial: Secreto industrial.
Fundamento: Artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Informac*ión* Pública.
Artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Informac*ión* Pública.
Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial. Artículo 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trig*ésimo* Octavo, Trig*ésimo* Noveno, Cuadrag*ésimo* y Cuadrag*ésimo* Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Informac*ión*, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- 00138

Condicionante IV.

Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa LABORATORIOS GROSSMAN, S.A., deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que sean aplicables.

Las dos calderas con capacidades de respectivamente, deberán ajustarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

Las partículas emitidas en las áreas de Ampolletas, Farmacéutica semisólidos, Surtido y Pesado de materias primas, Hormonales, y Farmacéutica óvulos, deberán cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

Los colectores de polvo números CO-01, CO-02, CO-05 y CO-06 que controlan las emisiones contaminantes a la atmósfera, deberán ser operados con una eficiencia tal que garantice el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993.

TERCERO.- En caso de presentarse en la Zona Metropolitana del Valle de México una concentración de contaminantes o un riesgo ecológico derivado de actividades humanas o fenómenos naturales que afecten la salud de la población o al ambiente, y en consecuencia la autoridad competente declare una Contingencia Ambiental o Emergencia Ecológica, la empresa LABORATORIOS GROSSMAN, S.A., deberá cumplir con los niveles de reducción de emisiones de acuerdo a los términos siguientes:

Fase I: Reducir al menos el 40% de las operaciones que generan emisiones a la atmósfera al momento de decretarse una Contingencia Ambiental o Emergencia Ecológica.

Fase II: Reducir al menos el 60% de las operaciones que generan emisiones a la atmósfera al momento de decretarse una Contingencia Ambiental o Emergencia Ecológica.

Una vez que en la Zona Metropolitana del Valle de México se declare el cese de la contingencia, el establecimiento podrá volver a operar en condiciones normales.

Este plan deberá actualizarse cuando se modifiquen las condiciones de operación autorizadas en esta Licencia o cuando se modifiquen los programas de contingencia instrumentados por la autoridad ambiental.

En el caso de que la empresa LABORATORIOS GROSSMAN, S.A., requiera continuar operando durante la Fase I del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, deberá presentar su trámite de solicitud de incorporación al Programa de Reducción de Emisiones Contaminantes a la Atmósfera ante esta Dirección General, para que se determine lo conducente.

A fin de verificar el cumplimiento de las acciones mencionadas, el responsable de la operación y funcionamiento de la empresa LABORATORIOS GROSSMAN, S.A., deberá garantizar que durante la contingencia registrará a través de una bitácora los datos necesarios para conocer con certeza los niveles de reducción de emisiones alcanzados durante la Fase de Contingencia y resguardar los documentos probatorios de éstas acciones. Los datos asentados en la bitácora deberán ser validados con la firma del responsable del turno, proceso o equipo que corresponda.

Confidencial:
Secreto
industrial.
Fundamento:
Artículo 116
primer párrafo de
la Ley General
de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública. Artículo
113 fracción II de
la Ley Federal de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública. Artículo
82 de la Ley de
la Propiedad
Industrial.
Artículo 159 BIS
4 Fracción IV de
la Ley General
del Equilibrio
Ecológico y la
Protección al
Ambiente y
Capítulo II y
Lineamientos
Trigésimo
Octavo,
Trigésimo
Noveno,
Cuadragésimo
Cuarto del
Capítulo VI de
los Lineamientos
Generales en
Materia de
Clasificación y
Desclasificación
de la
Información, así
como para la
Elaboración de
Versiones
Públicas.

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- **00138**

El representante legal de la empresa LABORATORIOS GROSSMAN, S.A., deberá someter a juicio de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en la Zona Metropolitana del Valle de México, el formato de la bitácora en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de este documento. Este formato podrá ser modificado por la PROFEPA cuando así se requiera...

El representante legal de la empresa LABORATORIOS GROSSMAN, S.A., deberá remitir a la PROFEPA y a esta Dirección General, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cese de cada contingencia, un reporte de las actividades realizadas.

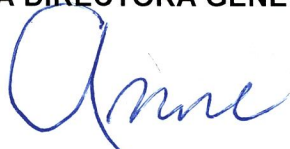
CUARTO.- En el caso de que exista cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso o ampliación de instalaciones, deberá presentar la solicitud de actualización de la Licencia de Funcionamiento No. 5024.

QUINTO.- Cabe aclarar que los demás términos y condicionantes contenidas en la Licencia de Funcionamiento No. 5024, y el oficio número DGGCARETC.715/DRIRETC.-00093, que no se contrapongan con lo indicado en el presente oficio, quedan sin modificación alguna y deberán cumplirse.

SEXTO.- Se tiene por acreditada la personalidad como Representante Legal de la empresa LABORATORIOS GROSSMAN, S.A. a la Lic. Rebeca Anguiano Aguilar.

SÉPTIMO.- Notifíquese en términos del Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL



M. EN I. ANA PATRICIA MARTÍNEZ BOLÍVAR

**DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN
DE LA CALIDAD DEL AIRE Y**

**REGISTRO DE EMISIONES Y
TRANSFERENCIA DE
CONTAMINANTES**

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros, Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.

Lic. Guillermo Haro Bélchez, Procurador Federal de Protección al Ambiente. gharoprocurador@profepa.gob.mx

M. en C. Arturo Rodríguez Abitia, Subprocurador de Inspección Industrial de la PROFEPA. arodrigueza@profepa.gob.mx

Lic. Roberto Gómez Collado, Delegado de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México. rgomezcc@profepa.gob.mx

Lic. Miguel Angel Espinosa Luna, Coordinador de Asesores de la SGPA.

Ing. Jose Ernesto Navarro Reynoso, Director de Regulación Industrial y RETC. ernesto.navarro@semarnat.gob.mx

APMB/JENR/AJP/GMM

Bitácora No. 09/AF-0287/03/18

